

RADICACION 13-001-31-03-001-2008-00132-00

PROCESO DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTES: OPERADORA VIAL DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL Señor Juez, paso al Despacho el presente proceso, informándole que se solicita ordenar apertura de folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble sobre el cual se declaró el derecho de dominio en cabeza del demandante. Sírvase proveer.
Cartagena, 8 de octubre de 2024

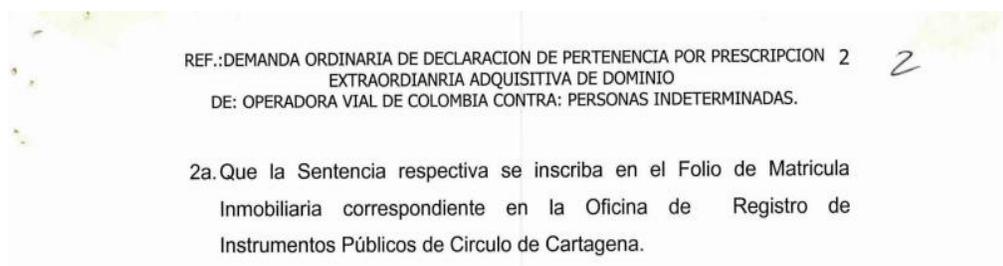


JURYS MACIA PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, 10 de octubre dos mil veinticuatro (2024).

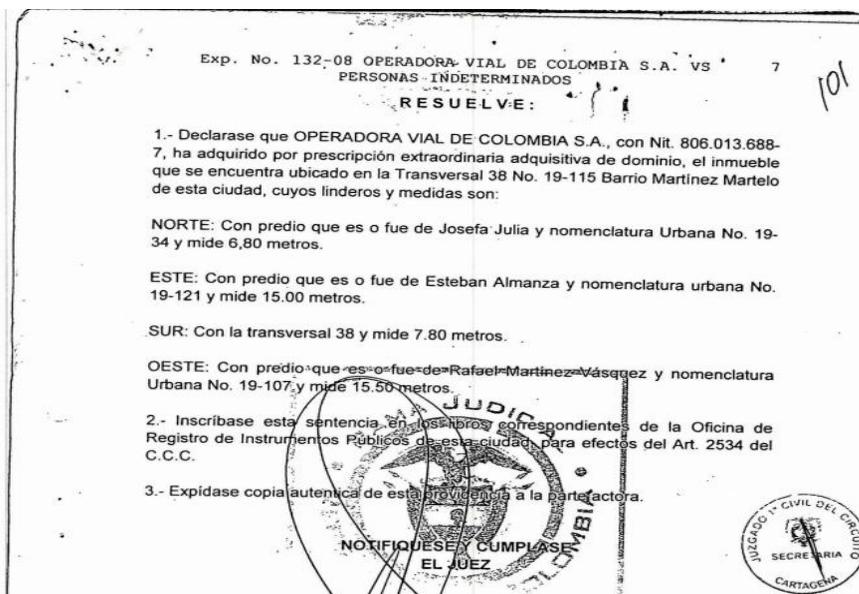
Visto el informe secretarial y el memorial¹ mediante el cual la entidad demandante OPERADORA VIAL DE COLOMBIA S.A., solicita se ordene la apertura del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble sobre el cual se declaró el derecho de dominio mediante sentencia de fecha 21 de septiembre de 2011, se procede a revisar el expediente advirtiéndose que en efecto por sentencia de la fecha en cita se declaró que OPERADORA VIAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 806.013.688-7, había adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el bien inmueble ubicado en la Transversal 38 No 19-115 del barrio Martínez Martelo de esta ciudad. En la misma providencia se dispuso inscribir la sentencia en los libros correspondientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, tal como se solicitó en la pretensión 2a de la demanda, consecutivo 04, folios 2 y 220 expediente digital.

Consecutivo 04, folio 4 expediente digital.



Consecutivo 04, folio 220 expediente digital.

¹ Ver Consecutivo 15 Expediente Digital



Notese que en la sentencia no se dispuso aperturar folio de matricula inmobiliaria, por tanto, no puede este administrador de justicia ordenar tal actuación, por cuanto la misma constituiría la modificación de una sentencia que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Sumado a lo dicho, tampoco es procedente acceder a lo solicitado en este estadio procesal, habida cuenta de lo consagrado en el artículo 375 del CGP, que le impone al funcionario judicial rechazar la demanda de declaración de pertenencia o terminar el proceso de manera anticipada, cuando se tratara de bienes de uso público, fiscales o baldíos, no procede declarar el derecho de dominio, por lo que, no contando el bien inmueble de que trata el asunto con un antecedente registra, no es procedente ordenar que se aperture, aun cuando haya sentencia judicial que declaró el derecho de dominio en favor del demandante.

Conforme a lo que viene expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

ASUNTO ÚNICO: NEGAR la solicitud de ordenar la apertura de folio de matrícula inmobiliaria en este asunto, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

**JAVIER CABALLERO AMADOR
JUEZ**

erm

Firmado Por:
Javier Enrique Caballero Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382478703dd4eb41c57dd2131ebad2c43350cad4e3c626720142dd214f6c9175**

Documento generado en 10/10/2024 06:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>